

ACUERDO No. IETAM-A/CG-56/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN CONTENDER EN LA ELECCIÓN DEL DOMINGO 2 DE JUNIO DE 2024 POR LA VÍA DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA EL CARGO DE LAS 22 DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA AL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ASÍ COMO DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS QUE INTEGRAN LOS 43 AYUNTAMIENTOS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024

GLOSARIO

Comisión Especial	Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Dirección de Prerrogativas	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos

Lineamientos Operativos	Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas.
OPL	Organismos Públicos Locales.
POE	Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas

ANTECEDENTES

1. En fecha 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, por el que expide el Reglamento de Fiscalización y se abroga el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011 por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante el Acuerdo CG201/2011.
2. En fecha 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del INE.
3. En fecha 13 de abril del 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
4. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
5. En fecha 30 de julio de 2020, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG174/2020, por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, aprobado mediante Acuerdo INE/CG263/2014, modificado a través de los Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, e INE/CG04/2018.

6. En fecha 07 de septiembre de 2022, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG616/2022, por el que se aprueban las modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los Lineamientos para el Uso del Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles para los procesos electorales federales y locales.

7. El 2 de marzo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.

8. En fecha 24 de marzo de 2023, dentro del incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 261/2023, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del Ministro instructor, dictó un acuerdo mediante el cual impone el otorgamiento de la medida cautelar frente a la totalidad del decreto impugnado, teniendo como efecto de que no se aplique artículo alguno del decreto impugnado que incida en la modificación de la estructura, funcionamiento y capacidad operativa del INE, hasta en tanto se resuelva la controversia constitucional, debiendo observar las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor del decreto impugnado.

9. En fecha 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

10. El día 08 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local en materia de representación efectiva de grupos vulnerables en la asignación de candidaturas a puestos de elección popular.

11. En fecha 22 de junio de 2023, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió precedente y fundada la Acción de Inconstitucionalidad 71/2023 y sus acumuladas 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, declarando en consecuencia la invalidez del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicado en el Diario

Oficial de la Federación el dos de marzo de dos mil veintitrés. En consecuencia, las normas vinculadas recuperan su vigencia con el texto que tenían al dos de marzo de dos mil veintitrés.

12. En fecha 10 de julio de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-28/2023, mediante el cual se emite el Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas.

13. En fecha 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE, emitió la resolución INE/CG439/2023, mediante el cual se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

14. El 26 de julio de 2023, la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, mediante el Sistema de Vinculación con los OPL, remitió al IETAM la circular número INE/UTVOPL/0107/2023 y la Resolución INE/CG439/2023.

15. El 16 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-037/2023, por el cual se aprueba la creación e integración de la Comisión Especial.

16. El día 16 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-40/2023, mediante el cual se aprueban las modificaciones a las fechas de diversas actividades del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, con el fin de sincronizarlas con la homologación de plazos aprobada por el Consejo General del INE, a través de la resolución INE/CG439/2023, relativas a la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

17. El 30 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-47/2023, por el que se emiten los Lineamientos Operativos.

18. El 31 de agosto de 2023, se giró oficio No. PRESIDENCIA/1221/2023, dirigido al Dr. Sergio Iván Ruiz Castellot, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, a través del cual se solicitó el estadístico del listado nominal con corte al 31 de agosto de 2023.

19. El día 06 de septiembre de 2023, se recibió Oficio INE/TAM/JLE/4111/2023, signado por el Dr. Sergio Iván Ruiz Castellot, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante el cual remite los datos de la lista nominal de la entidad con corte al 31 de agosto de 2023.

20. En fecha 08 de septiembre de 2023, la Comisión Especial, en sesión No. 03 aprobó el Acuerdo de la Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes mediante el cual propone al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas la emisión de la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en contender en la elección del domingo 2 de junio de 2024 por la vía de candidatura independiente para el cargo de las 22 diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas, así como de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías que integran los 43 ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

21. En la misma fecha, mediante oficio CECI-011/2023, se remitió a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, el proyecto de Acuerdo del Consejo General del IETAM, mediante el cual se emite la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en contender en la elección del domingo 2 de junio de 2024 por la vía de candidatura independiente para el cargo de las 22 diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas, así como de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías que integran los 43 ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

22. En esa propia fecha, el titular de la Secretaría Ejecutiva mediante oficio No. SE/1384/2023 turnó a la persona titular de la Presidencia del IETAM, el proyecto de Acuerdo aludido en el antecedente anterior, se remite a efectos de que sea considerado en la próxima sesión que celebre el Consejo General del IETAM, para su discusión y en su caso aprobación.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del INE y del IETAM

I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así mismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política

Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

III. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), y c), numeral 6o. de la Constitución Política Federal, establece que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Además, que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, además, que los organismos públicos locales electorales contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

IV. La Ley General, en su artículo 98, menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley General, Constitución Política del Estado y la Ley Electoral Local; serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. La Ley General, en el artículo 121, numeral 3, refiere que se entiende por atracción la atribución del INE de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los Organismos Públicos Locales, cuando su trascendencia así lo determine o para sentar un criterio de interpretación, en términos del inciso c) del Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución Política Federal.

Además, el artículo 124, numeral 1 de la referida legislación, establece que en el caso de la facultad de atracción a que se refiere el inciso c) del Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución Política Federal, la petición sólo podrá formularse por al menos cuatro de los Consejeros Electorales del INE o la mayoría del Consejo General del Organismo Público Local. El Consejo General del INE ejercerá la facultad de atracción siempre que exista la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos.

En ese sentido, en fecha 05 de junio de 2023, la Secretaría Ejecutiva del INE, dictó el acuerdo de recepción y radicación de la solicitud de atracción asignando el número del expediente INE/SE/AT-01/2023, relativo a realizar las acciones necesarias a fin de iniciar la sustanciación del procedimiento para ejercer la facultad de ATRACCIÓN para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para el recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023- 2024.

En ese sentido, en fecha 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023, sobre la solicitud de atracción referida en el párrafo anterior, determinando las siguientes fechas para el caso de Tamaulipas:

Etapa.	Fecha de término.
Precampaña	21/01/2024
Apoyo de la ciudadanía	21/01/2024

Por lo anterior, y en cumplimiento del resolutivo séptimo del cual se instruye a los treinta y dos OPL para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes, con el fin de sincronizarlas con las fechas aprobadas en la presente resolución e informar de ello al INE a través de la Comisión de Vinculación, este Órgano Electoral, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-40/2023, mediante el cual se aprueban las modificaciones a las fechas de diversas actividades del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, con el fin de sincronizarlas con la homologación de plazos aprobada por el Consejo General del INE, a través de la resolución INE/CG439/2023, en el cual se estableció que la etapa del apoyo ciudadano tendrá verificativo del 23 de diciembre de 2023 al 21 de enero de 2024.

VI. Los artículos 1, párrafo primero y 3, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señalan que las disposiciones de dicha Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las normas en la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos.

VII. Con base a lo dispuesto por el artículo 93, primer párrafo de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene

a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.

VIII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley General.

IX. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

X. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XI. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 110 en sus fracciones IV, IX, XXVI, XXXI y LXVII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos y agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Ley antes mencionada, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; de igual forma, señalan como atribución, la de integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales para el cumplimiento de dichos fines, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarias para hacer efectivas sus atribuciones.

XII. En términos de los artículos 28 del Reglamento Interno, con relación al 8 de los Lineamientos Operativos, la Comisión Especial, será la responsable de supervisar las actividades relacionadas con el procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes y de verificar: (i) La cantidad

de cédulas individuales de respaldo válidas, obtenidas por las personas aspirantes, y (ii) Que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda.

XIII. Los artículos 48, fracción XI, 49, fracción I, incisos b) y e), del Reglamento Interno y 9 de los Lineamientos Operativos, se establece que la Dirección de Prerrogativas, por conducto de la Subdirección de Candidaturas Independientes, desarrollará las actividades operativas derivadas del procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes con la supervisión de la Comisión Especial, asimismo, elaborará los proyectos de acuerdos respectivos, para la aprobación de la Comisión Especial, los cuales serán remitidos, en su caso, al Consejo General del IETAM.

XIV. El artículo 1 de los Lineamientos Operativos, dispone que son de orden público y observancia obligatoria para el IETAM, así como para la ciudadanía que se postulan a un cargo de elección popular por la vía independiente.

Tienen por objeto regular el procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes a los cargos de gubernatura del Estado, diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas, e integrantes del Ayuntamiento, de conformidad a lo previsto en el Libro Segundo del Título Segundo de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Conforme a lo anterior, sirven como base y fundamento del presente acuerdo, los Lineamientos antes mencionados en los términos aprobados por este Consejo General del IETAM.

De las candidaturas independientes

XV. La Constitución Política Federal, en su artículo 35, fracción II, señala que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XVI. El artículo 7, numeral 3 de la Ley General y la fracción II del artículo 7º de la Constitución Política del Estado, establecen que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia, además, que el derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a la

ciudadanía que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XVII. Por su parte, el párrafo segundo, base II, apartado B y C, del artículo 20 de la Constitución Política del Estado, establece que las ciudadanas y ciudadanos que soliciten su registro a una candidatura independiente, participarán en los procesos electorales del estado en condiciones generales de equidad, mismos que estarán representados ante la autoridad electoral de la elección en que participen y ante las mesas directivas de casilla que corresponda. Asimismo, establece que la ley preverá los mecanismos para la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y el acceso a la radio y la televisión, en los términos establecidos en la Constitución Política Federal y en las leyes aplicables, gozando de estas prerrogativas únicamente durante las campañas electorales. Además, ninguna persona podrá ser candidata independiente a más de un cargo de elección en el mismo proceso electoral.

Además, establece que las candidatas y los candidatos independientes en ningún momento podrán adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

XVIII. El artículo 5, párrafos cuarto, sexto y octavo de la Ley Electoral Local, establece que es derecho de las ciudadanas y ciudadanos postularse a candidaturas y ser votado o votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y la propia Ley invocada. De igual forma, establece que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Además, que es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a las candidaturas de elección popular.

XIX. Atendiendo a lo que dispone el artículo 10 de la Ley Electoral Local, el derecho de los ciudadanos y las ciudadanas de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley General y en la propia Ley Electoral Local, salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será en todos los casos del 3% de la lista nominal de electores de la demarcación

territorial, según el tipo de elección que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la Ley General.

XX. Conforme a lo señalado en el artículo 11, fracciones II y III de la Ley Electoral Local, el cargo de elección popular a que pueden aspirar para ser registrados como candidatas y candidatos independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, serán el de diputaciones al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa, así como presidencia municipal, sindicatura y regiduría que integran los 43 ayuntamientos.

XXI. El artículo 13 de la Ley Electoral Local con relación al artículo 15 de los Lineamientos Operativos, el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las siguientes etapas:

I. Convocatoria;

II. Actos previos al registro de candidatos independientes;

III. Obtención del apoyo ciudadano;

IV. Declaratoria de quiénes tendrán derecho a registrarse como candidatos o candidatas independientes; y

V. Registro de candidaturas independientes.

XXII. En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Local; 16 y 17 de los Lineamientos Operativos, el Consejo General del IETAM, emitirá la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postular su candidatura independiente, a más tardar el 30 de septiembre del año previo a la elección, debiendo difundirla ampliamente a través del Periódico Oficial del Estado, la página de internet, en las redes sociales que administra el IETAM y en los periódicos de mayor circulación en la entidad, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir y los impedimentos previstos para cada cargo, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes a los gastos que pueden erogarse en la etapa de obtención del apoyo ciudadano, los formatos documentales conducentes y el aviso de privacidad simplificado.

XXIII. De conformidad a los artículos 15 de la Ley Electoral Local y 18 de los Lineamientos Operativos, las personas que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberán de presentar su manifestación de intención dirigida al Consejo General del IETAM, en los términos siguientes:

I. Deberá presentarse de manera física en la Oficialía de Partes ubicada en la dirección referida en el artículo 4 de los presentes Lineamientos Operativos, a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta el día 1 de diciembre del año previo a la elección.

II. La persona que se postule a la gubernatura, encabece la fórmula o planilla, deberá presentar el formulario de registro impreso con firma autógrafa expedido por el SNR, con los datos de identificación, domicilio y el informe de capacidad económica, así como aceptar el recibir notificaciones electrónicas, de conformidad con lo descrito en la sección II del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.

III. La manifestación de intención deberá de presentarse en los siguientes formatos:

(...)

Para el cargo de diputada o diputado, Formato IETAM-CI-F2.

Para los cargos del ayuntamiento, Formato IETAM-CI-F3.

Mismos que deberán contener:

a) Aceptación de notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la Aplicación Móvil, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado a través de dicha aplicación.

b) Nombre y domicilio de la Asociación Civil;

c) La designación de los representantes legales;

d) La designación de la persona encargada de la administración de los recursos financieros y rendición de informes dentro de los procedimientos de fiscalización;

e) La designación de la persona responsable de nombrar a sus representantes ante el Consejo Distrital del INE, y según corresponda, ante el Consejo General, Distrital y/o Municipal del IETAM, en el caso de obtener la calidad de aspirante;

f) Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, correo electrónico, teléfono y designación del domicilio para tal efecto, este último deberá estar ubicado en la capital del estado;

g) El dato de la cuenta bancaria donde se manejarán los recursos para el financiamiento público, las aportaciones de los simpatizantes, así como los ingresos por autofinanciamiento; y

h) La cláusula bajo protesta de decir verdad en el que se manifieste que:

- 1) *Cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular al que pretenda postularse; y*
- 2) *Cumplirá con las obligaciones contenidas en el artículo 26 de la Ley Electoral Local, en el caso de obtener su calidad de aspirante.*
- 3) *No estar condenado o condenada por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.*

IV. Para el caso de las planillas de ayuntamientos, el Formato IETAM-CI-F3, deberá de acompañarse, según el municipio por el que se postule, uno de los siguientes anexos:

Anexo Planilla 01: Ayuntamientos integrados por la presidencia municipal, una sindicatura y 4 regidurías.

Anexo Planilla 02: Ayuntamientos integrados por la presidencia municipal, 2 sindicaturas y 5 regidurías.

Anexo Planilla 03: Ayuntamientos integrados por la presidencia municipal, 2 sindicaturas y 8 regidurías.

Anexo Planilla 04: Ayuntamientos integrados por la presidencia municipal, 2 sindicaturas y 12 regidurías.

Anexo Planilla 05: Ayuntamientos integrados por la presidencia municipal, 2 sindicaturas y 14 regidurías.

Asimismo, tratándose de las cuotas sobre las acciones afirmativas de grupos en situación de vulnerabilidad, se deberá de adjuntar los requisitos señalados en el párrafo tercero del artículo 19 de los presentes Lineamientos Operativos.

V. A la manifestación de intención deberá acompañarse la siguiente documentación y archivos:

a) Copia fotostática simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, de la persona solicitante al cargo de gobernadora o gobernador, de los integrantes de la fórmula en el caso de diputaciones, y de la planilla en el caso de ayuntamientos, así como de los designados para oír y recibir notificaciones, representante legal, encargado de las finanzas y el responsable de nombrar a sus representantes ante los órganos del INE y el IETAM;

b) Original o copia certificada del acta constitutiva debidamente protocolizada ante notaría pública, que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, misma que deberá estar integrada, por lo menos, con las siguientes personas: la aspirante propietaria a la candidatura independiente, la representante legal y la encargada de la administración de los recursos.

c) Certificado de registro de inscripción del Acta Constitutiva ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas;

d) *Constancia de registro de inscripción ante el Servicio de Administración Tributaria;*

e) *Copia del contrato de servicio o estado de cuenta, de la cuenta bancaria a nombre de la persona moral, a través de la cual se recibirá y administrará el financiamiento público, las aportaciones de simpatizantes y los ingresos por autofinanciamiento, la cual será utilizada desde el inicio de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano y, en su caso, hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones, debiéndose cancelar una vez que concluyan los procedimientos de fiscalización conforme a la Ley General y el Reglamento aplicable;*

f) *Manifestación de buena fe y bajo protesta de decir verdad de las personas aspirantes de no encontrarse en los siguientes supuestos:*

- 1. No estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal.*
- 2. No contar con sentencia ejecutoria que imponga como pena la suspensión de los derechos y prerrogativas que otorga la Constitución Política Federal a la ciudadanía.*
- 3. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y*
- 4. No estar declarada como persona deudora alimentaria morosa.*

g) *En dispositivo de almacenamiento, USB o disco compacto, emblema y color o colores que lo caractericen y diferencien de las demás candidaturas independientes, con las siguientes características:*

- Archivo: Corel Draw; Adobe Illustrator o formato PDF (editable) y con vectores.*
- Colores: En Cuatricromía (C = Cyan (Cian), M = Magenta (Magenta), Y = Yellow (Amarillo), K = Black o Key (Negro)).*
- Tipografía: Incluir fuente, (Tipo de letra) si lleva texto.*

(...)"

XXIV. De conformidad al artículo 20 de los Lineamientos Operativos, el acta constitutiva de la asociación civil creada para fines de la candidatura independiente, deberá realizarse en base al modelo único de estatutos Anexo IETAM-CI-A1. El domicilio social deberá establecerse conforme al cargo que se postule; para las diputaciones, en cualquier municipio del distrito; y para la planilla de ayuntamiento, en el municipio, para el que aspiren.

No podrá constituirse una asociación civil que pretenda respaldar a dos o más personas para un mismo cargo.

XXV. El artículo 21 de los Lineamientos Operativos, señala que, recibida la manifestación de intención, la Oficialía de Partes deberá remitirla de manera inmediata a la Dirección de Prerrogativas para la verificación del cumplimiento de los requisitos, procediendo de la siguiente manera:

I. En caso de existir omisiones de uno o varios requisitos, se notificará por única ocasión al solicitante, a través de la persona designada para oír y recibir notificaciones, en el domicilio señalado para tal efecto en la capital del estado, para que en el término de 3 días naturales, contados a partir de su notificación, manifieste lo que a su derecho convenga y subsane las observaciones correspondientes, apercibiéndole que en caso de no cumplir se tendrá por no presentada la manifestación de intención, debiendo de elaborar el proyecto de acuerdo por el que se niegue la calidad de aspirante.

Si la persona autorizada para recibir las notificaciones no se encontrara, se entregará a la persona mayor de edad que se encuentre en el domicilio, levantando constancia de dicha circunstancia; si el domicilio estuviera cerrado o la persona que se encuentre en el mismo se negara a recibirla, el funcionario responsable de la notificación procederá a fijar la cédula en un lugar visible del domicilio; en caso de no existir el domicilio señalado o no se hubiese designado, la notificación se hará mediante estrados, dichas reglas serán aplicables en cualquier notificación que se realice a las ciudadanas y ciudadanos que pretendan postularse para algún cargo de elección popular por la vía independiente, salvo disposición en contrario, y

II. En caso de haberse cumplido con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos Operativos, se elaborará el proyecto de acuerdo por el que se otorgue la calidad de aspirante.

*Los proyectos de acuerdo previstos en las fracciones I y II del presente artículo, deberán ser remitidos a la Comisión Especial para su consideración, quien a su vez lo remitirá al Consejo General del IETAM para su discusión y, en su caso, aprobación **a más tardar el día 15 de diciembre del año previo a la elección, debiendo expedir las constancias respectivas aplicables.***

Apoyo ciudadano

XXVI. En términos del artículo 16 de la Ley Electoral Local, se establece que a partir de la fecha en que los ciudadanos o ciudadanas adquieran la calidad de aspirantes a candidaturas independientes, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios distintos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña; que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se sujetarán a los plazos establecidos para precampañas, en la elección que corresponda; y que el Consejo General del IETAM podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en ese artículo, a fin de garantizar los plazos de registro.

En ese sentido, como quedó establecido en el considerando V del presente Acuerdo, el Consejo General del INE determinó mediante la resolución INE/CG439/2023, ejercer la facultad de ATRACCIÓN para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023- 2024.

En consecuencia, este Órgano Electoral en cumplimiento del resolutivo séptimo del acuerdo aludido, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-40/2023, mediante el cual se aprueban las modificaciones a las fechas de diversas actividades del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, con el fin de sincronizarlas con la homologación de plazos aprobada por el Consejo General del INE, a través de la resolución INE/CG439/2023, en cual se estableció que la etapa del apoyo ciudadano tendrá verificativo **del 23 de diciembre de 2023 al 21 de enero de 2024.**

De los requisitos para registrarse a la candidatura independiente

XXVII. Las personas interesadas en registrar su candidatura a una diputación como propietaria o suplente, de conformidad con lo señalado en los artículos 29 y 30 de la Constitución Política del Estado, 180 y 181 de la Ley Electoral Local, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Tener nacionalidad mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos;*
- II. Ser ciudadana o ciudadano del estado, en ejercicio de sus derechos, habiendo nacido en el estado o avecindado con residencia en él, por más de cinco años;*
- III. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;*
- IV. Poseer suficiente instrucción;*
- V. Contar con inscripción en el Registro Federal de Electorales en el distrito motivo de la elección y con credencial para votar con fotografía.*

Cuando la persona ciudadana esté inscrita en un municipio cabecera de más de un distrito, bastará su inscripción en cualquiera de las secciones electorales que conforman el propio municipio;

VI. No ser Gobernadora o Gobernador, Secretaria o Secretario General de Gobierno, Magistrada o Magistrado del Poder Judicial del Estado, Consejera o Consejero de la Judicatura, Fiscal General de Justicia, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, Diputada o Diputado, Senadora o Senador del Congreso de la Unión, Magistrada o Magistrado, Titular de Juzgado y persona servidora pública de la federación en el estado, a menos que se separen 90 días antes de la elección;

VII. No ser militar en servicio dentro de los 90 días anteriores a la fecha de la elección;

VIII. No ser ministra o ministro de cualquier culto religioso, salvo que se ciñan a lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política Federal y su ley reglamentaria;

IX. No ser persona servidora pública del estado y los municipios, o Titular de Juzgado en su circunscripción a menos que se separe de su encargo 90 días antes de la elección;

X. No ser Consejera o Consejero de los Consejos General, Distritales o Municipales Electorales del IETAM, Magistrado o Magistrada, titular de la Secretaría General, Secretaría de Estudio y Cuenta, Actuaría o Actuario del Tribunal Electoral del Estado, a menos que no hayan ejercido, concluyan o se separen del cargo dentro del plazo de un año antes de la elección;

XI. No ser integrante de algún ayuntamiento, a menos que se separe del cargo 90 días antes de la elección;

XII. No haber sido reelecto diputada o diputado en la elección anterior;

XIII. No estar sujeta a proceso por delito doloso. El impedimento surte efectos desde el momento en que se notifique el auto de vinculación a proceso, sólo cuando la persona procesada esté efectivamente privada de su libertad.

Tratándose de personas servidoras públicas que gocen de fuero constitucional, el impedimento surte efecto desde que se declare que ha lugar para la formación de causa;

XIV. No encontrarse suspendida de sus derechos políticos-electorales, por sentencia firme que imponga una sanción privativa de la libertad o que determine como pena dicha suspensión;

XV. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;

XVI. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; y

XVII. No ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

El requisito exigido en la fracción V se tendrá por cumplido, cuando se presente algún otro medio de convicción que acredite su vinculación directa con la comunidad que busca representar la persona candidata.

Asimismo, deberán manifestar el compromiso de observar las disposiciones de los presentes Lineamientos Operativos y demás que emitan los Consejos Generales del INE e IETAM.

XXVIII. Las personas interesadas en registrarse como candidatas a integrar algún ayuntamiento, de conformidad con lo señalado en los artículos 185 y 186 de la Ley Electoral Local, 26 y 28 del Código Municipal, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser persona ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;*
- II. Ser persona originaria del municipio o tener una residencia en el mismo por un periodo no menor de 3 años inmediatos anteriores al día de la elección;*
- III. Contar con inscripción en el Registro Federal de Electores en el Municipio motivo de la elección y con credencial para votar con fotografía;*
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro o ministra de cualquier culto religioso, salvo que se ciña a lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política Federal y su ley reglamentaria;*
- V. No estar sujeta a proceso por delito doloso. El impedimento surte efecto desde el momento en que se notifique el auto de vinculación a proceso, sólo cuando la persona procesada esté efectivamente privada de su libertad.*
Tratándose de personas servidoras públicas que gocen de fuero constitucional, el impedimento surte efectos desde que se declare que ha lugar para la formación de causa;
- VI. Tener un modo honesto de vivir, saber leer y escribir, y no estar en los casos previstos en el artículo 106 del Código Penal del Estado;*
- VII. No ser persona servidora pública de la federación, del estado o del municipio con excepción de los cargos de elección popular; no tener el mando de la fuerza pública en el que se haga la elección, a no ser que se separe de su cargo por lo menos 90 días antes de dicha elección;*
- VIII. No ser Magistrada o Magistrado, titular de la Secretaría General, Secretaría de Estudio y Cuenta, Actuaría o Actuario del Tribunal Electoral, a menos que se separe del cargo 1 año antes de la elección;*
- IX. No ser consejera o consejero electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del IETAM, a menos que se separe del cargo 1 año antes de la elección;*
- X. No ser integrante de algún ayuntamiento de otro municipio del estado, aun cuando haya solicitado licencia para separarse del cargo;*

XI. No ser militar en servicio activo, Gobernadora o Gobernador del estado, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, diputadas o diputados y senadores o senadoras del Congreso de la Unión, estén o no en ejercicio, a menos que se hayan separado de sus funciones 90 días antes de la elección;

XII. No haber obtenido la reelección en el cargo en la elección anterior;

XIII. No encontrarse suspendida de sus derechos políticos-electorales, por sentencia firme que imponga una sanción privativa de la libertad o que determine como pena dicha suspensión;

XIV. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;

XV. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; y

XVI. No ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Asimismo, deberán manifestar el compromiso de observar las disposiciones de los presentes Lineamientos Operativos y demás que emitan los Consejos Generales del INE e IETAM.

Del tope de gastos para los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano

XXIX. Con la finalidad de garantizar la equidad entre las personas ciudadanas que pretendan postularse a algún cargo de elección popular por la vía independiente y que cumplieron con los requisitos formales de la primera etapa; específicamente en la aplicación de egresos que realicen con motivo de los trabajos de campo, relativos a las visitas que hagan a la ciudadanía para solicitar el apoyo, este Consejo General del IETAM, debe establecer los topes máximos que podrán erogar las personas aspirantes en la etapa de obtención del apoyo ciudadano, tal como se mandata en el artículo 21 de la Ley Electoral Local, siendo determinante para lo anterior, en términos del precepto antes mencionado, establecer el equivalente al 10% de lo establecido para las campañas inmediatas anteriores, en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

Por lo anterior, y a efecto de calcular el tope máximo que podrán erogar las personas aspirantes en la etapa de obtención del apoyo ciudadano, resulta necesario invocar como elemento de la fórmula de cálculo, el acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2021, aprobado por el Consejo General del IETAM, en fecha 22 de marzo de 2021, mediante el cual se fijó el gasto de campaña para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, siendo los siguientes:

Tabla 1. Tope de gastos de campaña diputaciones PEO 2020-2021

DISTRITO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021
1 Nuevo Laredo	\$ 6,252,682.95
2 Nuevo Laredo	\$ 6,412,629.00
3 Nuevo Laredo	\$ 6,082,139.55
4 Reynosa	\$ 6,161,151.42
5 Reynosa	\$ 6,362,796.81
6 Reynosa	\$ 6,348,206.97
7 Reynosa	\$ 6,371,816.88
8 Río Bravo	\$ 6,758,299.77
9 Valle Hermoso	\$ 5,407,211.58
10 Matamoros	\$ 6,002,191.17
11 Matamoros	\$ 5,592,985.59
12 Matamoros	\$ 6,058,135.32
13 San Fernando	\$ 5,860,038.81
14 Victoria	\$ 6,224,242.62
15 Victoria	\$ 6,359,494.38
16 Xicoténcatl	\$ 6,469,263.21
17 El Mante	\$ 5,884,141.62
18 Altamira	\$ 6,365,704.92
19 Miramar	\$ 5,689,150.38
20 Ciudad Madero	\$ 6,317,203.56
21 Tampico	\$ 6,015,450.18
22 Tampico	\$ 6,451,814.55

Tabla 2. Tope de gastos de campaña ayuntamientos PEO 2020-2021

MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021
Abasolo	\$ 417,584.88
Aldama	\$ 1,171,081.11
Altamira	\$ 8,679,180.36
Antiguo Morelos	\$ 368,886.36
Burgos	\$ 242,506.80
Bustamante	\$ 291,747.51
Camargo	\$ 632,538.57
Casas	\$ 221,558.55
Ciudad Madero	\$ 8,521,797.39
Cruillas	\$ 117,605.94
Gómez Farías	\$ 358,042.56
González	\$ 1,589,701.08
Güémez	\$ 650,381.55
Guerrero	\$ 124,752.99
Gustavo Díaz Ordaz	\$ 669,900.39
Hidalgo	\$ 707,853.69
Jaumave	\$ 608,731.50
Jiménez	\$ 300,521.13
Llera	\$ 641,903.67
Mainero	\$ 99,368.64
El Mante	\$ 4,294,440.54
Matamoros	\$ 20,715,453.33

MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021
Méndez	\$ 196,223.49
Mier	\$ 206,426.52
Miguel Alemán	\$ 1,042,877.82
Miquihuana	\$ 153,932.67
Nuevo Laredo	\$ 16,070,955.21
Nuevo Morelos	\$ 165,663.69
Ocampo	\$ 548,992.02
Padilla	\$ 577,185.90
Palmillas	\$ 89,757.09
Reynosa	\$ 26,756,435.73
Río Bravo	\$ 5,245,836.12
San Carlos	\$ 348,283.14
San Fernando	\$ 1,927,239.00
San Nicolás	\$ 48,698.52
Soto La Marina	\$ 972,195.96
Tampico	\$ 12,467,264.73
Tula	\$ 1,120,164.54
Valle Hermoso	\$ 2,345,070.33
Victoria	\$ 12,583,737.00
Villagrán	\$ 226,586.13
Xicoténcatl	\$ 927,687.09

Establecido lo anterior, se procede a determinar el 10% de los topes de gastos de las campañas inmediatas anteriores de la elección de diputados y ayuntamientos, a fin de establecer los topes de gastos que pueden erogar las personas aspirantes a candidaturas independientes en dichas elecciones, en la etapa de obtención del apoyo ciudadano en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, siendo las siguientes:

Elección Diputaciones:

Tabla 3. Tope de gastos del apoyo ciudadano diputaciones PEO 2023-2024

DISTRITO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021	TOPE DE GASTOS DURANTE LA ETAPA DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO (10%) PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024
1 Nuevo Laredo	\$ 6,252,682.95	\$ 625,268.30
2 Nuevo Laredo	\$ 6,412,629.00	\$ 641,262.90
3 Nuevo Laredo	\$ 6,082,139.55	\$ 608,213.96
4 Reynosa	\$ 6,161,151.42	\$ 616,115.14
5 Reynosa	\$ 6,362,796.81	\$ 636,279.68
6 Reynosa	\$ 6,348,206.97	\$ 634,820.70
7 Reynosa	\$ 6,371,816.88	\$ 637,181.69
8 Río Bravo	\$ 6,758,299.77	\$ 675,829.98
9 Valle Hermoso	\$ 5,407,211.58	\$ 540,721.16
10 Matamoros	\$ 6,002,191.17	\$ 600,219.12

DISTRITO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021	TOPE DE GASTOS DURANTE LA ETAPA DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO (10%) PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024
11 Matamoros	\$ 5,592,985.59	\$ 559,298.56
12 Matamoros	\$ 6,058,135.32	\$ 605,813.53
13 San Fernando	\$ 5,860,038.81	\$ 586,003.88
14 Victoria	\$ 6,224,242.62	\$ 622,424.26
15 Victoria	\$ 6,359,494.38	\$ 635,949.44
16 Xicoténcatl	\$ 6,469,263.21	\$ 646,926.32
17 El Mante	\$ 5,884,141.62	\$ 588,414.16
18 Altamira	\$ 6,365,704.92	\$ 636,570.49
19 Miramar	\$ 5,689,150.38	\$ 568,915.04
20 Ciudad Madero	\$ 6,317,203.56	\$ 631,720.36
21 Tampico	\$ 6,015,450.18	\$ 601,545.02
22 Tampico	\$ 6,451,814.55	\$ 645,181.46

Elección Ayuntamientos:

Tabla 4. Tope de gastos del apoyo ciudadano ayuntamientos PEO 2023-2024

MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021	TOPE DE GASTOS DURANTE LA ETAPA DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO (10%) PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024
Abasolo	\$ 417,584.88	\$ 41,758.49
Aldama	\$ 1,171,081.11	\$ 117,108.11
Altamira	\$ 8,679,180.36	\$ 867,918.04
Antiguo Morelos	\$ 368,886.36	\$ 36,888.64
Burgos	\$ 242,506.80	\$ 24,250.68
Bustamante	\$ 291,747.51	\$ 29,174.75
Camargo	\$ 632,538.57	\$ 63,253.86
Casas	\$ 221,558.55	\$ 22,155.86
Ciudad Madero	\$ 8,521,797.39	\$ 852,179.74
Cruillas	\$ 117,605.94	\$ 11,760.59
Gómez Farías	\$ 358,042.56	\$ 35,804.26
González	\$ 1,589,701.08	\$ 158,970.11
Gúemez	\$ 650,381.55	\$ 65,038.16
Guerrero	\$ 124,752.99	\$ 12,475.30
Gustavo Díaz Ordaz	\$ 669,900.39	\$ 66,990.04
Hidalgo	\$ 707,853.69	\$ 70,785.37
Jaumave	\$ 608,731.50	\$ 60,873.15
Jiménez	\$ 300,521.13	\$ 30,052.11
Llera	\$ 641,903.67	\$ 64,190.37
Mainero	\$ 99,368.64	\$ 9,936.86
El Mante	\$ 4,294,440.54	\$ 429,444.05
Matamoros	\$ 20,715,453.33	\$ 2,071,545.33
Méndez	\$ 196,223.49	\$ 19,622.35
Mier	\$ 206,426.52	\$ 20,642.65
Miguel Alemán	\$ 1,042,877.82	\$ 104,287.78
Miquihuana	\$ 153,932.67	\$ 15,393.27
Nuevo Laredo	\$ 16,070,955.21	\$ 1,607,095.52

MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021	TOPE DE GASTOS DURANTE LA ETAPA DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO (10%) PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024
Nuevo Morelos	\$ 165,663.69	\$ 16,566.37
Ocampo	\$ 548,992.02	\$ 54,899.20
Padilla	\$ 577,185.90	\$ 57,718.59
Palmillas	\$ 89,757.09	\$ 8,975.71
Reynosa	\$ 26,756,435.73	\$ 2,675,643.57
Río Bravo	\$ 5,245,836.12	\$ 524,583.61
San Carlos	\$ 348,283.14	\$ 34,828.31
San Fernando	\$ 1,927,239.00	\$ 192,723.90
San Nicolás	\$ 48,698.52	\$ 4,869.85
Soto La Marina	\$ 972,195.96	\$ 97,219.60
Tampico	\$ 12,467,264.73	\$ 1,246,726.47
Tula	\$ 1,120,164.54	\$ 112,016.45
Valle Hermoso	\$ 2,345,070.33	\$ 234,507.03
Victoria	\$ 12,583,737.00	\$ 1,258,373.70
Villagrán	\$ 226,586.13	\$ 22,658.61
Xicoténcatl	\$ 927,687.09	\$ 92,768.71

XXX. Ahora bien, como ya quedó establecido en el considerando anterior, durante el periodo de captación del apoyo ciudadano este se financiará únicamente con recursos privados de origen lícito, mismos que de conformidad a lo establecido por el artículo 95 del Reglamento de Fiscalización del INE, sus modalidades para las candidaturas independientes podrán ser: (a) aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie que aporten las personas aspirantes; (b) aportaciones voluntarias y personales que realicen las personas simpatizantes, en dinero o en especie; y (c) por autofinanciamiento.

En ese sentido, en cuanto hace a las aportaciones voluntarias y personales en dinero o en especie que aporten las personas aspirantes y sus simpatizantes, estas deben estar sujetas a un límite, esto con la finalidad de impedir la injerencia de terceros en la contienda electoral que puedan comprometer la independencia de la candidatura independiente, garantizando así la equidad en la contienda, sin embargo, al no establecerse en la Ley Electoral Local los límites a estas aportaciones, este Órgano Electoral tomará como base los límites individuales establecidos en el artículo 56, numeral 2, incisos b) y d) de la Ley de Partidos, que señalan lo siguiente:

Artículo 56

(...)

2. El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

...

b) Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;

...

d) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

Para abonar a lo anterior, se cita la siguiente Tesis y Criterio emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

Tesis XVII/2019¹.

"CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. ELEMENTOS PARA FIJAR EL LÍMITE INDIVIDUAL DE APORTACIONES PARA EL FINANCIAMIENTO PRIVADO.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, fracción II, 41 y 116, fracción IV, inciso k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 393, inciso c), y 399 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 56 de la Ley General de Partidos Políticos, se advierte que la autoridad administrativa electoral debe fijar los límites de aportaciones que de manera individual pueden realizar, tanto los simpatizantes de una candidatura independiente, como quien ostenta la candidatura, para su campaña electoral. En ese tenor, a efecto de fortalecer la fiscalización e impedir la injerencia de terceros en la contienda, de tal forma que comprometan la independencia de las candidaturas independientes, en aquellos casos en que la Legislación Electoral no especifique cuál será la fórmula para determinar los límites de aportaciones individuales para el caso de las candidaturas independientes, la autoridad administrativa electoral debe fijarlos a partir de los siguientes elementos: 1. El porcentaje considerado para los límites individuales de los partidos políticos; y 2. El tope de gastos de la campaña que se trate; pudiendo diferenciarse el límite individual de aportaciones de las propias candidaturas del que se fije para sus simpatizantes, siempre que sea racional y objetivo, garantizando la equidad en la contienda."

Sentencia SUP-JDC-222/2018 y acumulados².

"Asimismo, resulta necesario establecer un límite para las aportaciones que cada candidatura puede hacer a sus campañas, para lo cual debe tomarse como referencia el porcentaje referido en el artículo 56 de la Ley de Partidos, a fin de se genere proporcionalidad entre la capacidad económica de cada candidatura independiente.

¹ Emitida por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el siete de agosto de dos mil diecinueve.

² Emitida por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el veinticinco de abril de dos mil dieciocho.

Por ello, el límite individual de aportaciones que podrán realizar los simpatizantes a las candidaturas independientes, será el equivalente al 0.5 por ciento del actual tope de gastos de la campaña de que se trate.

Por su parte, el límite individual de aportaciones que podrán realizar las candidatas y candidatos a sus campañas, será el equivalente al 10 por ciento del actual tope de gastos de su campaña al ser este un parámetro racional y objetivo que garantiza la equidad entre todas las candidaturas.

Dichos montos se compondrán por las aportaciones realizadas desde el período de obtención de apoyo ciudadano hasta la campaña."

A continuación, se determinan los límites de aportaciones individuales que deberán observar las personas aspirantes a candidaturas independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024:

Tabla 5. Límite de aportaciones individual de aspirantes a candidaturas independientes e individual de simpatizantes para diputaciones.

Distrito	Tope de gastos durante la etapa de obtención de apoyo ciudadano en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 (A)	Límite de aportación individual de candidaturas independientes (A * 10 %) ³	Límite de aportación individual de simpatizantes (A * 0.5 %) ⁴
1 Nuevo Laredo	\$ 625,268.30	\$ 62,526.83	\$ 31,263.42
2 Nuevo Laredo	\$ 641,262.90	\$ 64,126.29	\$ 32,063.15
3 Nuevo Laredo	\$ 608,213.96	\$ 60,821.40	\$ 30,410.70
4 Reynosa	\$ 616,115.14	\$ 61,611.51	\$ 30,805.76
5 Reynosa	\$ 636,279.68	\$ 63,627.97	\$ 31,813.98
6 Reynosa	\$ 634,820.70	\$ 63,482.07	\$ 31,741.04
7 Reynosa	\$ 637,181.69	\$ 63,718.17	\$ 31,859.08
8 Río Bravo	\$ 675,829.98	\$ 67,583.00	\$ 33,791.50
9 Valle Hermoso	\$ 540,721.16	\$ 54,072.12	\$ 27,036.06
10 Matamoros	\$ 600,219.12	\$ 60,021.91	\$ 30,010.96
11 Matamoros	\$ 559,298.56	\$ 55,929.86	\$ 27,964.93
12 Matamoros	\$ 605,813.53	\$ 60,581.35	\$ 30,290.68
13 San Fernando	\$ 586,003.88	\$ 58,600.39	\$ 29,300.19
14 Victoria	\$ 622,424.26	\$ 62,242.43	\$ 31,121.21
15 Victoria	\$ 635,949.44	\$ 63,594.94	\$ 31,797.47
16 Xicoténcatl	\$ 646,926.32	\$ 64,692.63	\$ 32,346.32
17 El Mante	\$ 588,414.16	\$ 58,841.42	\$ 29,420.71
18 Altamira	\$ 636,570.49	\$ 63,657.05	\$ 31,828.52
19 Miramar	\$ 568,915.04	\$ 56,891.50	\$ 28,445.75
20 Ciudad Madero	\$ 631,720.36	\$ 63,172.04	\$ 31,586.02
21 Tampico	\$ 601,545.02	\$ 60,154.50	\$ 30,077.25
22 Tampico	\$ 645,181.46	\$ 64,518.15	\$ 32,259.07

³ Los cálculos se realizaron con la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El resultado se muestra en pesos sin incluir centavos, redondeado.

⁴ Ídem referencia pie de página 4.

Tabla 6. Límite de aportaciones individual de aspirantes a candidaturas independientes e individual de simpatizantes para ayuntamientos.

Municipio	Topo de gastos durante la etapa de obtención de apoyo ciudadano en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 (A)	Límite de aportación individual de candidaturas independientes (A * 10 %) ⁵	Límite de aportación individual de simpatizantes (A * 0.5 %) ⁶
Abasolo	\$ 41,758.49	\$4,175.85	\$ 2,087.92
Aldama	\$ 117,108.11	\$11,710.81	\$ 5,855.41
Altamira	\$ 867,918.04	\$86,791.80	\$ 43,395.90
Antiguo Morelos	\$ 36,888.64	\$3,688.86	\$ 1,844.43
Burgos	\$ 24,250.68	\$ 2,425.07	\$ 1,212.53
Bustamante	\$ 29,174.75	\$ 2,917.48	\$ 1,458.74
Camargo	\$ 63,253.86	\$ 6,325.39	\$ 3,162.69
Casas	\$ 22,155.86	\$ 2,215.59	\$ 1,107.79
Ciudad Madero	\$ 852,179.74	\$ 85,217.97	\$ 42,608.99
Cruillas	\$ 11,760.59	\$ 1,176.06	\$ 588.03
Gómez Farías	\$ 35,804.26	\$ 3,580.43	\$ 1,790.21
González	\$ 158,970.11	\$ 15,897.01	\$ 7,948.51
Güémez	\$ 65,038.16	\$ 6,503.82	\$ 3,251.91
Guerrero	\$ 12,475.30	\$ 1,247.53	\$ 623.77
Gustavo Díaz Ordaz	\$ 66,990.04	\$ 6,699.00	\$ 3,349.50
Hidalgo	\$ 70,785.37	\$ 7,078.54	\$ 3,539.27
Jaumave	\$ 60,873.15	\$ 6,087.32	\$ 3,043.66
Jiménez	\$ 30,052.11	\$ 3,005.21	\$ 1,502.61
Llera	\$ 64,190.37	\$ 6,419.04	\$ 3,209.52
Mainero	\$ 9,936.86	\$ 993.69	\$ 496.84
El Mante	\$ 429,444.05	\$ 42,944.41	\$ 21,472.20
Matamoros	\$ 2,071,545.33	\$ 207,154.53	\$ 103,577.27
Méndez	\$ 19,622.35	\$ 1,962.24	\$ 981.12
Mier	\$ 20,642.65	\$ 2,064.27	\$ 1,032.13
Miguel Alemán	\$ 104,287.78	\$ 10,428.78	\$ 5,214.39
Miquihuana	\$ 15,393.27	\$ 1,539.33	\$ 769.66
Nuevo Laredo	\$ 1,607,095.52	\$ 160,709.55	\$ 80,354.78
Nuevo Morelos	\$ 16,566.37	\$ 1,656.64	\$ 828.32
Ocampo	\$ 54,899.20	\$ 5,489.92	\$ 2,744.96
Padilla	\$ 57,718.59	\$ 5,771.86	\$ 2,885.93
Palmillas	\$ 8,975.71	\$ 897.57	\$ 448.79
Reynosa	\$ 2,675,643.57	\$ 267,564.36	\$ 133,782.18
Río Bravo	\$ 524,583.61	\$ 52,458.36	\$ 26,229.18
San Carlos	\$ 34,828.31	\$ 3,482.83	\$ 1,741.42
San Fernando	\$ 192,723.90	\$ 19,272.39	\$ 9,636.20
San Nicolás	\$ 4,869.85	\$ 486.99	\$ 243.49
Soto La Marina	\$ 97,219.60	\$ 9,721.96	\$ 4,860.98
Tampico	\$ 1,246,726.47	\$ 124,672.65	\$ 62,336.32
Tula	\$ 112,016.45	\$ 11,201.65	\$ 5,600.82
Valle Hermoso	\$ 234,507.03	\$ 23,450.70	\$ 11,725.35

⁵ Los cálculos se realizaron con la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El resultado se muestra en pesos sin incluir centavos, redondeado.

⁶ Ídem referencia pie de página 4.

Municipio	Tope de gastos durante la etapa de obtención de apoyo ciudadano en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 (A)	Límite de aportación individual de candidaturas independientes (A * 10 %)⁵	Límite de aportación individual de simpatizantes (A * 0.5 %)⁶
Victoria	\$ 1,258,373.70	\$ 125,837.37	\$ 62,918.69
Villagrán	\$ 22,658.61	\$ 2,265.86	\$ 1,132.93
Xicoténcatl	\$ 92,768.71	\$ 9,276.87	\$ 4,638.44

Tabla de porcentaje del apoyo ciudadano

XXXI. De conformidad a lo establecido en el artículo 27 de los Lineamientos Operativos, a más tardar el día 30 de septiembre del año previo a la elección, se publicará en el micro sitio web la Tabla de Porcentajes de Apoyo Ciudadano que deben acreditar las personas aspirantes a una candidatura independiente, en términos del artículo 18 de la Ley Electoral Local y conforme a la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda al cargo, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.

Para lo anterior, en fecha 31 de agosto de 2023, se giró oficio No. PRESIDENCIA/1221/2023, dirigido al Dr. Sergio Iván Ruiz Castellot, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, a través del cual se solicitó el estadístico del listado nominal con corte al 31 de agosto de 2023, motivo por el cual en fecha 06 de septiembre del mismo año, se recibió Oficio INE/TAM/JLE/4111/2023, signado por el referido servidor público, mediante el cual remite los datos de la lista nominal de la entidad con corte al 31 de agosto de 2023.

En consecuencia, se emite la Tabla de porcentajes de apoyo ciudadano, que contiene las cantidades equivalentes al porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la Ley Electoral Local, para la obtención del derecho al registro a una candidatura independiente, mismo que forma parte como Anexo 2 del presente Acuerdo.

Emblemas usados por los partidos políticos.

XXXII. De conformidad al párrafo segundo del artículo 16 de los Lineamientos Operativos, dispone que anexo a la convocatoria deberá de emitirse los colores de los emblemas usados por los partidos políticos nacionales con acreditación ante el IETAM, y en su caso, los locales o en proceso de constitución, así como de agrupaciones políticas.

En ese sentido, el artículo 39, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los estatutos de los partidos políticos establecerán la denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. En ese sentido, este Órgano Electoral, realizó la verificación de las características de los emblemas de cada partido político nacional acreditado ante esta autoridad electoral local, en los estatutos publicados en el portal web⁷ del INE.

Además, no pasa por desapercibido, que actualmente se encuentra en proceso de constitución como partido político local la organización ciudadana denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.”, la cual se le tuvo procedente la notificación de intención mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-10/2023, de fecha 27 de febrero de 2023.

Al respecto, cabe hacer mención que, dentro de los requisitos establecidos en los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, fue el presentar la descripción del emblema utilizado por la asociación, con el color y colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos.

Por lo anterior, se emite como Anexo 3 a este Acuerdo el documento que contiene los colores de los emblemas usados por los partidos políticos nacionales con acreditación ante el IETAM, y el de la organización ciudadana “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.”, con la finalidad de que los emblemas presentados por parte de las personas que manifiesten su intención de participar por la vía de la candidatura independiente, no sean idénticos o guarden similitud a los usados por los actores políticos señalados anteriormente.

En virtud de los antecedentes y considerandos expuestos este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emite la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en contender en la elección del domingo 2 de junio de 2024 por la vía de candidatura independiente para el cargo de las 22 diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas, así como de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías que integran los 43 ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 y sus Anexos.

⁷ Para su consulta: <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/documentos-basicos/>

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo y su anexo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto y a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su conocimiento y efectos correspondientes.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 24, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2023, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.....

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM